DNCP/DNC N° 11.827 / 2018

Asunción, 14 de junio de 2018.-

Señora
Abg María José Ibarra Olhagaray
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO
PRESENTE:

REF.: AMPLIACIÓN DE MONTOS -ID N° 325.520 – EXP. 314.954 - "CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS"– PROVEEDOR: EL PRODUCTOR S.A. SEGUROS (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo se realiza la siguiente observación:

- En los documentos remitidos no se visualiza el detalle de los cálculos de las pólizas a ser ampliadas, por lo que recomendamos remitir, con el objetivo de corroborar si los precios unitarios sufrieron alguna modificación, conforme al artículo 63 de la Ley Nº 2.051/03: *"...siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y* ***el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente...*** *"* y conforme a la Circular DNCP Nº 15/17 *"CONVENIOS MODIFICATORIOS. Falta remitir el detalle de las ampliaciones realizadas".* Considerando que al realizar los cálculos, el resultado no coincide con el monto a ser ampliado.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la ampliación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/LG.-